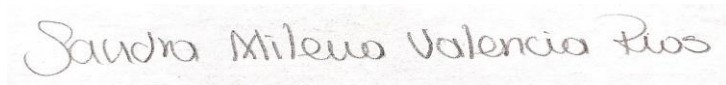


2022-177

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de agosto de 2022. La dejo en el sentido que el término del cual disponía el demandado para contestar el libelo, venció el pasado 2 de los corrientes, sin que lo haya hecho.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1344

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone continuar con el trámite de este proceso de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **LAURA SOFÍA LOAIZA SÁNCHEZ**, a través de estudiante de derecho, contra **CARLOS ANDRÉS LOAIZA**.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código general del proceso, se señala el día 2 de noviembre de 2022 a la hora de las 8 y 30 de la mañana.

Conforme a la norma en cita se decreta la práctica de las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita se tendrán en cuenta los siguientes documentos aportados:

- Registro civil de nacimiento de **LAURA SOFÍA LOAIZA SÁNCHEZ**. (Anexo 03).
- Recibos de matrículas de la Universidad de Caldas, en los programas de derecho y filosofía. (Anexo 03).
- Recibo de pago en centro odontológico. (Anexo 03).
- Fórmulas médicas a nombre de la accionante. (Anexo 03).
- Copia del acta de conciliación para agotar requisito de procedibilidad realizada en el Consultorio jurídico de la Universidad de Caldas, declarada fracasada. (Anexo 03).
- Copia de consulta en el ADRES y el RUAF nombre del demandado. (Anexo 03).

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver el demandado **CARLOS ANDRÉS LOAIZA**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

El demandado no dio respuesta al libelo.

PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante **LAURA SOFÍA LOAIZA SÁNCHEZ**. (Art. 198 Código general del proceso).

OFICIO

Se dispone oficiar a la empresa “**COLANTA**” de esta ciudad, para que certifique sobre el salario y demás prestaciones legales y extralegales que percibe el demandado.

Se requiere a las partes para que el día de la audiencia, dispongan de los canales digitales pertinentes para su realización en forma virtual.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

2022-177
Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc1c52083d1d36caadfb69c8e4a4a3bf07b75cae7fa2afa5302a9e2bfa95a64**

Documento generado en 16/08/2022 02:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>